

1755/09/20 - 1755/09/24

ID dokumentua: 0002534

Id_URI_eusk: 368876

Antzuola. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Antonio Lesarri,
Cadiz-en bizi dena.

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Zumaeta, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 11or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de José Antonio de Lesarri, residente en Cádiz,
contra el Concejo de Anzuola.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Zumaeta, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 11h.

Joseph de Sevaxi Padre ^{1o} y ad m^o n^o i^o r^o a^o d^o r^o
 Joseph Anuonio de Sevaxi m^o Hijo ^{1o} y de Jose-
 pha Anuonia de Arzaga m^o ^{1a} muger vecinas
 de esta villa de Anzuola de la M. N. y M. S. P. no. 6.
 de Guipuzcoa Anuon^o como mas haia lugar por el
 y Digo que el dho Joseph Anuonio m^o Hijo ^{1o} y de
 al presente reside en la Ciudad de Cadix y se halla
 de partida para el Reyno de Indias, y con bien-
 da y m^o confirmacion de como es m^o Hijo ^{1o} y de
 dha m^o muger, Nieto ^{1o} por linea Paterna de
 Lorenzo de Sevaxi y Catharina de Nube Chevarria
 Nieto ^{1o} por la linea Paterna de Simon de Arzaga
 y Maria Lucia de Castañeta vecinos que son
 y fueron de esta villa y de la de Bergara. Todos
 ellos oviendos, dependientes y descendientes de las
 Casas Solares de sus apellidos dichos, averuado de
 Sevaxi en la dha villa de Bergara y la de Arzaga en
 esta villa, Ambos dos dentro del recinto de esta

dha Provincia, Solares conocidos de notorios hijos
dalgo de Sangre, y tan Antiguos que desu origen
ni principio memoria de hombre no sea por
cuyo motivo, y deseo, yo y la dha mi muger
y nuestros Padres Abuelos y demas ascendientes
Christianos viejos limpios y exemplos de toda
Sangre, y mfectua, de Noxos, Agotes, Judos, He
rejes, y otras Sectas reprovadas en dho fueron
y como hijos dalgo, Notorios de Sangre, ad
mitidos en los Oficios honouficos de paz y Ju
ria que los demas Cavalleros hijos dalgo de esta
dha Provincia, y como tal herido Remo en esta
dha Villa, y tambien fue admitido en dhos ofi
cios honouficos el dho Simon de Arzaga; Por
tanto:

Aun pido y suplico mande recurrir y m
formacion al tenor de este pedim. con citacion
del Sindico Prox. Exal de esta dha Villa que yn
conueniente la ofrezco; Y presento la partida
de Bautismo del dho mi hijo legalizada y en

forma; Y recuadaverne en requem lo traslado que
pidere ynterponiendo un su Autoridad y deceto
Judicial que es de Justicia que el apido y para ello dho.

Decreto

En presentada sta petiz. Con la partida Baptismo
que dice Ma del Oficio y semanda que el presen
tante de la Informa. que ofrese precedida
Citas. El Sindico Prox. Exal de la Villa para en
su dha prouez. Justicia, Arilo mando y firmo
El Senor Donacio de Luuagazeta Alcalde y
Juez ordin. de la Villa de Arzuda, y da dho
diz. por el Rey Nro Senor En ella aban
te de dho de mil setecientos y noventa y cinco
años.

Don Donacio de Luuagazeta

Arzuda

Juan Cap. de Luuagazeta

Litad.

En la Villa de Arzuda El Obispo de

da con la original del dicho libro, y con los demas
del Curato queda en mi poder, y con remision a
el de pedim^{to} de parte de la presente en es-
ta villa de Amuzga a nueve de Septiembre de
mil, setecientos, y cinquenta y cinco años.

Dn^o Juan Domingo de Guenaga

Juan Cap. de Sumata D^{no} & Du. Magi.
D^{no} de Amuzga y Tuxtla. D^{no} de la Villa de
Amuzga. D^{no} de la goyfa de Amuzga
testim^o a los señores de El presente Hieronimo
D^{no} Juan Domingo de Guenaga de quien vale
cripta firmada la Certificac^o presente
de cura propia beneficiado de la D^{no} de
Paroquiales Indas de Sta. Ana de la
de Amuzga, Comtal Va. y D^{no} de
Curato administrando los Santos Sacram^{to} y
ademeyantes Certificaciones suias siempre sea
dada y da en bera fe y credito en Juicio y
fuera de el. Para q^o de El No. Const. de
signo y fimo expedim^o de la parte de la
Villa de Amuzga a treize dias del mes de
Sept^o año de mil, setecientos y cinquenta y
cinco.

Juan Cap. de Sumata

Faint, illegible handwriting on the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the leaf.

Apellidos, sijos, y suaves las de la villa de
Villa de Vergara, y la de Vizcaya en la
dicha Villa, ambas de dentro de la villa
de la M. H. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa,
solares Conzidos de Honorio Lizarzabal
de Adangre, y San Antiquo y de
origen, en principio memoria de Flam-
bra mole har, por sus motivos de ho-
ra de la villa, y de la villa de Vizcaya a Vi-
zaga la Muger Liza. Las Padres, Abuelos,
y demás Precedentes, son Christianos
viejos, limpios, y Exemptos de toda
sangre y defecta de Moro y de turca-
dos, y herejes, y de toda secta de herejes
de endro, y de fueras y de la villa de
Honorio de Adangre admitidos en los oficios
de Paz y Guerra, y de la villa de Lizarzabal
en la villa y parte de San Martin,
y Comunal de la villa de Lizarzabal
de esta dicha Villa de Vergara, y que
tambien fue admitido el dicho Simon
de Vizcaya en los oficios honorificos

En esta dicha Villa, no hoy declarado
de la verdad publico y de suyo publico
y fama, y como opinion para el d. d. d.
que en esta fecha en que se firmo el presente
no y declarado ser de edad de cinquenta y
ochos años cumplidos, y de ocupante de los
dichos, ni le comparecer en la dicha pre-
gunta. En la villa de la villa de Vizcaya
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de

Don Juan de Vergara

Antena
Juan de Vergara

1702
Este dicho Juan de Vergara es de la
dicha Villa de Vergara, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de
de la villa de Vizcaya, y de la villa de

sea firmo y ratificado y declarado
ser de edad de quarenta y ocho años
cumplidos, y que no es pariente de los
suos referidos, ni le comprendan
en ellas mas pregunta. Yo el de la
granada oficio, firmo con mi dicho
señor Alcalde, juntamente con el indico
por el de la y de la fecha de hoy del
año de mil e setecientos e setenta e tres.

Yo el de la y de la fecha de hoy del
año de mil e setecientos e setenta e tres.

Ante mi
Yo el de la y de la fecha de hoy del
año de mil e setecientos e setenta e tres.

Folio 3.º

Yo el de la y de la fecha de hoy del
año de mil e setecientos e setenta e tres.

Yo el de la y de la fecha de hoy del
año de mil e setecientos e setenta e tres.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, stained paper and is mostly obscured by bleed-through from the reverse side.]